



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, Y LA UNIVERSIDAD CARLOS III, PARA DESARROLLAR EL TÍTULO CONJUNTO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN CIENCIAS DE LAS RELIGIONES: HISTORIA Y SOCIEDAD

En Sevilla, a 31 de octubre de 2016

REUNIDOS

D. Vicente Carlos Guzmán Fluja, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud del Decreto 81/2016, de 5 de abril (BOJA núm.66, de 8 de abril); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre (BOJA núm. 214, de 6 de noviembre de 2003).

D. Juan Romo, Rector Magnífico de la Universidad Carlos III, en virtud del Decreto 16/2015, de 26 de marzo (BOCM núm.75, de 30 de marzo); en el ejercicio de las competencias que le atribuye, en su artículo 20, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y los Estatutos de la Universidad Carlos III, aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOE) núm. 227, de 22 de septiembre de 2003), modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre (BOCM núm. 288, de 4 de diciembre de 2009)

D. Antonio Martín Cejas, Rector Magnífico de la Universidad de la Laguna (en adelante, ULL), nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias nº 74/2015 de 22 de mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC núm.143, de 26 de julio de 2004)

EXPONEN

1. Que las Universidades aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones académicas, en un marco amplio de cooperación inter-universitaria, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando sus programas de formación, aumentando la calidad de su investigación, y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidades e instituciones y empresas.



2. Que atendiendo al principio de autonomía universitaria, las Universidades disponen de capacidad para establecer marcos de colaboración que les permitan organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de un único título oficial de máster interuniversitario en los términos que se disponen en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Estos programas conducen a los correspondientes títulos conjuntos.
3. Que las Universidades firmantes estiman oportuno establecer un marco para asociarse con la finalidad de impartir conjuntamente el título conjunto de Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad.
4. Que para ello cuentan con el personal académico, con el personal administrativo y con los recursos materiales y servicios necesarios para organizar e impartir el plan de estudios de la titulación.

Por todo ello, para determinar las condiciones de asociación, y para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la normativa vigente suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la asociación entre: Universidad de la Laguna, Universidad Carlos III, de Madrid y Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, para diseñar e impartir conjuntamente el plan de estudios del Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad, que tendrá carácter semipresencial.

Segunda.- Centros responsables

Los Centros responsables del Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad, serán:

Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla: Centro de Estudios de Postgrado (CEDEP) (coordinadora)

Universidad de la Laguna: Escuela de Doctorado y Estudios de Posgrado (EDEPULL)

Universidad Carlos III: Centro de Postgrado

Tercera.- Organización del Master



1. El Plan de estudios del título conjunto responde a lo establecido en la Memoria de Solicitud para la Verificación del Título Oficial de Máster Universitario y en el Anexo a este Convenio, Memoria que será actualizada de acuerdo con los procedimientos que en ella se determinan.
2. Las Universidades firmantes participan en calidad de socios en el diseño e impartición del Plan de Estudios del Máster en los términos que se establecen en el Anexo 1, en el que se sintetiza la organización, estructura y los aspectos esenciales de la forma de impartición del plan de estudios.
3. La Universidad Pablo de Olavide es la responsable de la coordinación y seguimiento del título, comprometiéndose a tramitar la solicitud de verificación y de renovación de la acreditación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
4. Las Universidades firmantes se comprometen a tramitar, de acuerdo con lo establecido en el art. 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la autorización de la implantación del título por parte de sus respectivas Comunidades Autónomas.
5. Para garantizar el correcto desarrollo del Máster, se constituirá una Comisión Académica del Máster compuesta, al menos, por un representante de cada una de las Universidades participantes en el título conjunto. Necesariamente formarán parte de la Comisión Académica un/a Director/a, un/a Coordinador/a y un/a Responsable de Calidad del título designados por la Universidad Pablo de Olavide. Los/las responsables de la coordinación en cada Universidad serán profesores/as con vinculación permanente con docencia en el Máster.
6. La Comisión Académica del Máster será el órgano encargado de la organización docente, la admisión de nuevos alumnos, la evaluación de los reconocimientos, la gestión de convenios, la movilidad, la solicitud de ayudas de financiación y todos cuantos temas surjan durante la implementación y desarrollo del Máster Universitario en el curso académico.

Cuarta.- Matrícula, tramitación de expedientes y reconocimiento académico

Los alumnos solicitarán su preinscripción a alguna de las Universidades participantes y los admitidos en el Máster se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las Normativas correspondientes. Cada Universidad comunicará al resto de Universidades los estudiantes matriculados, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

El/la alumno/a estará vinculado/a, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado, la cual se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico, así como de



emitir el correspondiente título conjunto de Master y los certificados académicos que puedan solicitar los alumnos/as.

Los cupos de matrícula por universidad participante se ajustarán a lo establecido en la memoria del título y garantizarán siempre una distribución de la oferta de plazas por universidad acorde con su participación en el título.

Cada Universidad asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes relativos a los Títulos oficiales cuya impartición es objeto de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Con independencia de la Universidad por la que se hayan matriculado los estudiantes o quién ostente la responsabilidad de las asignaturas, la Comisión Académica asegurará que las actas correspondientes lleguen, en tiempo y forma, al Servicio o Administración de la Universidad donde se ha matriculado el estudiante para que sea incorporado a su expediente de Máster.

Cada Universidad hará el reconocimiento académico a sus Profesores que corresponda, de acuerdo a su Normativa. En el caso de los Trabajos Fin de Máster, o asignaturas que requieran la asignación individualizada de profesorado, cada universidad asumirá –exclusivamente– el reconocimiento o retribución que corresponda a los estudiantes matriculados en su sede.

Las metodologías docentes que se pondrán en práctica en el Máster serán acordes a la modalidad de impartición semipresencial, por lo que será fundamental el uso de los medios tecnológicos para la comunicación con los alumnos, la impartición de contenidos y la evaluación.

Quinta.- Movilidad

El Máster Universitario en Historia de las Religiones: Historia y Sociedad podrá contemplar la movilidad de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. Cuando el desarrollo del Máster requiera para su actividad docente y participación en tribunales movilidad del profesorado de alguna de las universidades participantes, la Comisión Académica deberá elevar una propuesta de gasto específico (viajes, dietas...) al vicerrectorado competente en la universidad receptora de la actividad con una antelación mínima de tres meses, quedando esta sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las universidades.



Sexta.- Difusión y publicidad

La publicidad del Máster se podrá hacer tanto de forma conjunta como individualizada, figurando siempre los logotipos de todas las Universidades firmantes del presente convenio. Estos logotipos, así como la imagen corporativa que corresponda, serán facilitados por cada universidad con indicación de las restricciones que pudieran ser aplicables en cada caso. Cuando las Universidades realicen conjuntamente estas actividades de difusión, se dividirán proporcionalmente los costes de impresión y/o distribución de común acuerdo. Cuando se realice en solitario, por atender a estrategias individualizadas de marketing, cada Universidad sufragará sus propios costes.

El Máster contará, a los efectos de seguimientos de calidad, con una página web diseñada y gestionada por la Universidad coordinadora del título, donde se recogerá toda la información relativa al desarrollo del Máster, así como la información histórica.

Las universidades participantes podrán tener en sus webs la información necesaria para la difusión y gestión adecuada del título, siempre recogiendo los logos de todas las instituciones y el carácter de la colaboración. Además, se comprometen a incluir un vínculo a la página web principal del Máster en sus respectivas webs o "microsites" institucionales.

Séptima.- Sistema de Garantía de Calidad

Para que la organización de las enseñanzas del Máster Universitario funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Máster Universitario en Ciencias de las Religiones: Historia y Sociedad contará con el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad Coordinadora (Universidad Pablo de Olavide), que facilitará en su caso al resto de Universidades, los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes Universidades participantes, se compromete, a través de sus respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad Coordinadora.

Octava.- Modificación o Extinción del Plan de estudios.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva de este Título hacen referencia a:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al Máster serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de



tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del Máster o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.

2. *El rendimiento académico.* La disminución las tasas de éxito, graduación, eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la tasa de abandono del Máster serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el Máster o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las tasa de éxito y el aumento de las tasas de abandono.

3. *La calidad.* El Máster debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.

4. *Los resultados del proceso de acreditación.* No superar el proceso de acreditación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Título o su redefinición.

Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de Máster Universitario de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un Máster suspendido.

Novena.- Vigencia

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración mínima de un año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, hasta un máximo de cuatro años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

Ello no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como preceptúa el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público

Décima.- Denuncia y Resolución

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo por escrito a las otras partes con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación o, en su caso, a la de su prórroga. Serán causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula undécima. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, si bien las prácticas que hayan comenzado con anterioridad al acuerdo resolutorio no se verán afectadas produciendo el convenio todos sus efectos hasta su completa finalización. En todo caso, las universidades deberán proceder de conformidad con sus normativas de progreso y permanencia, en particular en lo referente a extinción de títulos.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- Igualmente en cuanto al resto de actuaciones previstas en el convenio y que puedan resultar afectadas por su resolución, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimera. – Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento, vigilancia y control del convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de/s cada una de las partes. El representante de la UPO corresponderá al Vicerrector/a con competencias en postgrado, o en quien delegue. El representante de la UC3M será nombrado por el Rector Magnífico y el de La Laguna corresponderá al Vicerrector/a con competencias en Postgrado, o persona en quien delegue.

La Comisión de Seguimiento tendrá como función resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en relación al convenio. Igualmente la Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna".

Decimosegunda.- Régimen Jurídico

El presente Convenio de Colaboración se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo al artículo 4.1 c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se encuentra excluido de su ámbito de aplicación. En todo caso y de conformidad con



el artículo 4.2 del Texto Refundido citado serán de aplicación al convenio, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Decimotercera. – Conformidad con la Ley de Transparencia

El presente convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de las universidades firmantes del presente convenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en seis ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha que se indica a continuación:

Universidad Pablo de Olavide




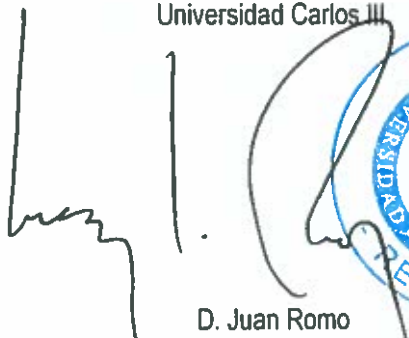
D. Vicente C. Guzmán Fluja
Rector Magnífico

Universidad La Laguna



D. Antonio Martín Cejas
Rector Magnífico

Universidad Carlos III



D. Juan Romo
Rector Magnífico